



JUNÍN, 05 JUN 2020

VISTO: El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" dictado por el Estado Nacional, y;

CONSIDERANDO: Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia;

Que, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 269/2020, de fecha 12 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional amplió la emergencia pública sanitaria establecida por Ley N° 27.541;

Que, en el marco de la emergencia, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, de fecha 19 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, desde el día 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, medida que fuera prorrogada sucesivamente, y hasta el 24 de Mayo de 2020, mediante los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/20, 355/20, 408/20 y 459/20;

Que en el artículo 6to del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 fueron enumeradas aquellas actividades que se encuentran exceptuadas del cumplimiento de la medida de aislamiento ordenada;

Que la referida enumeración se vio ampliada mediante las Decisiones Administrativas de la Jefatura de Gabinete Nacional N° 429/20 de fecha 20 de Marzo de 2020, N° 450/20 de fecha 02 de Abril de 2020 y N° 524/20 de fecha 18 de Abril de 2020;

Que por su parte, en fecha 28 de Mayo de 2020, la Jefatura de Gabinete Nacional emitió la Decisión Administrativa N° 919/20, mediante la cual se exceptúan nuevas actividades del cumplimiento de la medida de aislamiento;

Que el desarrollo de las nuevas actividades queda sujeto a la implementación y cumplimiento de los protocolos sanitarios que cada jurisdicción establezca, en cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales;

Que asimismo se dispuso que cada Jurisdicción provincial deberá dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados, pudiendo limitar el alcance de las mismas a determinadas áreas geográficas o a determinados municipios o establecer requisitos específicos para su desarrollo, que atiendan a la situación epidemiológica local y a las características propias del lugar, con el fin de minimizar el riesgo de propagación del virus;

Que la norma referenciada menciona como actividad exceptuada del cumplimiento de la medida de aislamiento a las Agencias Oficiales de Lotería en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.-

Que asimismo en fecha 2 de Junio de 2020, la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires remitió Nota a este Municipio Nro. 2020-11450978 GDEBA-MJGM en EX-2020-11260861-GDEBA- DSTAMJGM donde no encuentra objeciones para autorizar la aludida actividad.

Que además se nos aclara en dicha Nota que el desarrollo de la actividad de las agencias deberá realizarse bajo el estricto cumplimiento del Protocolo de Seguridad, Higiene y Salud aprobado por la Resolución 68/2020 del Instituto Provincial de Lotería y Casino (IF-2020-08905410- GDEBA-DJLIPLYC), debiendo nuestro distrito garantizar la fiscalización de su adecuado cumplimiento.

Que, la implementación de esta nueva actividad, requiere una regulación de funcionamiento propia dentro del partido de Junín, a efectos de que su operatividad se adapte al cumplimiento de las medidas sanitarias que resultan esenciales para proteger la salud pública;

Que, en efecto, dicha actividad debe prestarse en coordinación con las restantes medidas operativas adoptadas por esta Administración Municipal tendientes a disminuir la circulación de personas, a partir de la restricción horaria y las características demográficas del Partido y de la ciudad de Junín;

Que en tal sentido, se torna imperativo proceder a la reglamentación de la prestación de la actividad de referencia, a fin de mantener la coordinación operativa dispuesta por las diversas normativas municipales;

Que dicha potestad se encuentra expresamente prevista en el artículo 10º del Decreto de Necesidad y

## SECRETARÍA DE GOBIERNO

Av. Rivadavia 16 . (B6000FIB) Junín

Te. 54 . 236 . 4631608

secretariadegobierno@junin.gov.ar

id: 15020



Urgencia Nº 297/2020 del P.E.N., el cual establece que: "Las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente decreto, como delegados del gobierno federal, conforme lo establece el artículo 128º de la Constitución Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar tanto las provincias, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como los municipios, en ejercicio de sus competencias propias ...";

Que asimismo es dable recalcar, que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, prevén en sus normativas la obligación de las Municipalidades de proveer el cuidado de la salud, de los habitantes de cada uno de los Partidos que la integran;

Que, el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 297/2020 fue dictado conforme el Artículo 99º incisos 1 y 3 de la Constitución Nacional;

Que, el citado Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 297/2020 tiene plena vigencia en todo el territorio nacional (art. 99 inc. 3, art. 17º de la Ley 26.122 y art. 2º Código Civil y Comercial de la Nación);

Que, los municipios actúan como delegados del Gobierno Federal en la aplicación del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 297/2020 del P.E.N. (art. 128º de la C.N. y art. 10º del Decreto Nº 297/2020);

Que en el marco de las facultades legalmente atribuidas a tenor de lo dispuesto en los arts. 5º, 123º y 128º de la Constitución Nacional, arts. 190º y concordantes de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, arts. 1º, 107º, 108º, 286º y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades, resulta necesario el dictado del presente acto administrativo;

Por las consideraciones que anteceden, en uso de las facultades que el cargo le confiere y en aplicación de la normativa del rubro, el Sr. Intendente Municipal de Junín-

## DECRETA:

ARTICULO 1ro: Autorícese en el ámbito del Partido y de la Ciudad de Junín, el desarrollo de la actividad prevista en el artículo 1º y su respectivo Anexo I de la Decisión Administrativa Nº 919/2020 de la Jefatura de Ministros de la Nación, conforme los fundamentos expuestos en el exordio del presente y sujetas a las reglamentaciones que a continuación se detallan.-

ARTICULO 2do: Establécese que la actividad "Agencias Oficiales de Lotería en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires" autorizada en el artículo 1º y su respectivo Anexo I de la Decisión Administrativa Nº 919/2020 de la Jefatura de Ministros de la Nación podrá desarrollarse de lunes a viernes, en el horario de 07:00 a 17:00 hs. y los sábados de 9 a 13 hs., debiendo ajustar su funcionamiento al protocolo aprobado para el desarrollo de dicha actividad, en el caso el Protocolo de Seguridad, Higiene y Salud aprobado por la Resolución 68/2020 del Instituto Provincial de Lotería y Casino (IF-2020-08905410- GDEBA-DJLIPLYC).-

ARTÍCULO 3ro: La presente medida podrá dejarse sin efecto si se verificase una modificación del estado epidemiológico o si se observaran incumplimientos a los procedimientos de fiscalización instruidos por la Municipalidad.-

ARTÍCULO 4to: Cúmplase, comuníquese, transcribese en el registro de decretos, publíquese mediante su exhibición en la Secretaría de Gobierno y archívese.-

### **SECRETARÍA DE GOBIERNO**

Av. Rivadavia 16 . (B6000FIB) Junín

Te. 54 . 236 . 4631608

secretariadegobierno@junin.gob.ar



**Gobierno de Junín**

DECRETO Nro: 804

**SECRETARÍA DE GOBIERNO**

Av. Rivadavia 16 . (B6000FIB) Junín

Te. 54 . 236 . 4631608

secretariadegobierno@junin.gob.ar

id: 15020